



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 005 -2015-MPH/GM.

"Construyendo el futuro de la Región"
Gestión Edil 2011 - 2014

Huancayo, 13 ENE. 2015

VISTOS: El expediente No.43471-C-14, presentado por don Víctor Elmer Casafranca Cabrera, quién solicita Apelación, e Informe Legal No 020-2015-GAL/MPH;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo, es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



SEGUNDO.- Que, el artículo 209° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 señala: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."** Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es también cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación.



TERCERO.- Que el recurrente manifiesta que 1.-) En la imposición de la papeleta de infracción N° 026088 en la misma que se consignó "Al momento de la inspección carece y no presento ningún documento y/o trámite del certificado de defensa civil". 2.-) Que con fecha 25 de Junio del año 2014 el establecimiento comercial cuenta con el certificado de seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 089-2014 lo que prueba que de manera fehaciente que se contaba con los documentos del trámite del certificado, documento que fue presentado en el recurso de reconsideración.

CUARTO.- Que, según Informe Técnico N° 194-2014-MPH/GDUT-ODC-AAV de fecha 04/11/2014 emitido por la oficina de Defensa Civil el cual señala que si se procedió a dar respuesta al Exp.N°15079-C-14 con la emisión de la Resolución de Multa N° 123-14-GSPL de fecha 05/06/2014, desvirtuando lo argumentado por el administrado; por otro lado el certificado de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 089-2014 de fecha 25/06/2014 fue expedido con fecha posterior al plazo establecido de cinco días hábiles que establece la ordenanza. Mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos Locales N°208-2014-MPH/GSPLyGA resuelve improcedente el recurso de Reconsideración el mismo que señala que en mérito al Artículo 20° segundo párrafo de la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014



QUINTO.-Que, en ese orden de ideas, en el presente caso se ha cumplido con el debido procedimiento en concordancia con el CUIS y la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM, Conforme señala el Art. 24° Emisión de la Resolución de Multa "Solo una vez resuelto el descargo y/o subsanación como consecuencia del pronunciamiento resolutivo sobre la improcedencia de descargo contra la papeleta de Infracción Administrativa y al no ser impugnable, se emitirá la Resolución de Multa y considerando que el Código N° 47.0 describe que Por no contar con el Certificado de Inspección de Técnica de Seguridad de Defensa de Civil vigente en establecimientos públicos o privados mayores a 500m2 cualquiera sea el giro tiene la condición de NO subsanable. Por todo lo expuesto se ratifica la Resolución de Multa N° 536-2013-GSPL de fecha 15-11-2013 por las consideraciones expuestas.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Víctor Elmer Casafranca Cabrera y Confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos y Locales N° 208-2014-GSPL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotado la vía administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al SATH.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al administrado con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerardo Acuña Hospinal
GERENTE MUNICIPAL

GM/gal